

## « ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MADRID Y CASTILLA LA MANCHA ( SMCLM ) DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA »

### Índice

Características de la Fundación	Pág. 2
Fines y Actividades	Pág. 2
Ámbito de actuación y beneficiarios	Pág. 3
Gobierno de la fundación	Pág. 4
Delegación y apoderamiento	Pág. 6
Duración de los mandatos	Pág. 7
Funcionamiento y actividades	Pág. 8
Gestión económica y contable	Pág. 9
Contabilidad	Pág. 10
Régimen jurisdiccional	Pág. 10
Modificación, fusión y extinción	Pág. 11
Disposición Adicional	Pág. 12

**Artículo 1º.** « LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MADRID Y CASTILLA LA MANCHA ( SMCLM ) DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA » es una Fundación científica, privada, con fines de interés general, constituida por la Sociedad de Madrid y Castilla la Mancha de Alergología e Inmunología Clínica para la promoción científica y educativa, sin ánimo de lucro, cuyos objetivos y fines de interés general se hallan expresados en su Carta Fundacional y en los presentes Estatutos.

Esta fundación está abierta a quienes deseen efectuar aportaciones relativas a sus propios fines y objetivos y así ofrecer un marco adecuado para poner en común y llevar a la práctica proyectos de investigación médica y estudio, desarrollando trabajos e iniciativas docentes sobre la Alergología y la Inmunología Clínica, compartiendo las inquietudes e intereses comunes por el conocimiento de estas ramas de la Medicina.

**Artículo 2º.** « ESTA FUNDACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE CIENTÍFICA PRIVADA », con patrimonio autónomo propio destinado primordialmente al fomento de la investigación médica, el estudio y educación en las áreas de la Alergología e Inmunología Clínica, según sus enfoques y adelantos de la Medicina.

1. La Sociedad de Madrid y Castilla la Mancha de Alergología e Inmunología Clínica, conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, velará, orientará y propondrá lo necesario para el cumplimiento de los fines benéfico científicos y educativos de la Institución, como fundadora de la misma.

2. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

3. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos

**Artículo 3º. FINES Y ACTIVIDADES.**

SON FINES DE « LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE MADRID Y CASTILLA LA MANCHA ( SMCLM ) DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CLÍNICA »:

a) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre Alergología e Inmunología Clínica como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención.

b) Contribuir a la formación y perfeccionamiento científico de profesionales dedicados a la salud, como pueden ser especialistas en Alergología e Inmunología Clínica, médicos, farmacéuticos, cuerpos sanitarios, post-graduados en formación, universitarios y cuantos estén vinculados a estas disciplinas.

c) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Alergología e Inmunología Clínica y asistencia sanitaria en general.

d) Aportación de los medios que disponga para aquellas actividades de carácter educativo y social, que por su finalidad específica guarden relación con los fines concretos de la Fundación

PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES MENCIONADOS, LA FUNDACIÓN REALIZARÁ LAS SIGUIENTES **ACTIVIDADES**:

a) La aportación económica para becas, bolsas de estudio y ayudas a profesionales de la salud, promoviendo la investigación médica y la enseñanza.

b) Participar e intervenir de forma directa o indirecta, con su aportación económica y colaboración científica, en la edición y difusión de monografías, libros y publicaciones profesionales, como de cuantos medios didácticos sobre investigación y enseñanza médica se consideren de utilidad docente.

c) Contribuir al desarrollo de conferencias, congresos, cursillos y seminarios, estudios prospectivos, reuniones y mesas redondas de estudio y controversia, simposios especializados y demás actividades dentro de este mismo orden.

d) Suscribir convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas con un interés científico y social común en el ámbito de la alergia y el asma, para cooperar con sus recursos humanos y materiales en la investigación e intercambio de ideas y actividades científicas, dentro del estudio y enseñanza de la Alergología y la Inmunología Clínica.

e) Desarrollo y promoción de actividades divulgativas y de formación sanitaria dirigidas a pacientes (autocuidados, educación física, campamentos de verano para niños asmáticos etc.) y a la población en general.

**Artículo 4º.** El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, calle Comandante Zorita, Nº 13. Oficinas 101 y 102.

**Artículo 5º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y BENEFICIARIOS.** El ámbito de actuación para todas las actividades científicas y divulgativas de la Fundación será todo el territorio de de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla La Mancha, siendo sus beneficiarios la colectividad en general y más concretamente aquellas personas afectadas por enfermedades relacionadas con la alergia.

**Artículo 6º.** El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, destinándose sus frutos, rentas y productos únicamente a los objetivos que por su naturaleza tiene encomendados.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación

**Artículo 7º.** Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, cualquiera que sea su procedencia, estarán a nombre de la misma y constarán en sus inventarios y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose en su caso en los Registros correspondientes conforme al artículo 20 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 8º.** El Patronato de la Fundación podrá aceptar herencias y legados, sometiéndose a los requisitos del artículo 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

### « GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN »

**Artículo 9º.** El Órgano de Gobierno de la Fundación denominado Patronato cumplirá con los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

a) El cargo de Presidente, será desempeñado por el Presidente de la Sociedad de Madrid y Castilla la Mancha de Alergología e Inmunología Clínica. Le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin

b) El resto del Patronato estará compuesto de la siguiente forma:

- Tres miembros pertenecerán a la Junta Directiva de la Sociedad de Madrid y Castilla la Mancha de Alergología e Inmunología Clínica.
- Los restantes miembros serán personas independientes, elegidas a propuesta de la Junta General de la Sociedad de Madrid y Castilla la Mancha de Alergología e Inmunología Clínica.

La designación de los cargos a excepción del cargo de Presidente del Patronato se hará por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.”

**Artículo 10º.** Son obligaciones de los miembros que componen el Patronato de la Fundación:

1º. Ejercitar su representación legal y gobierno con toda la diligencia que requiere su cometido.

2º. Cumplir con el mayor celo y exactitud los fines para los que está constituida.

3º. Desempeñar los cargos que tengan encomendados con la actitud personal de un representante leal, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes sobre la propia materia y a lo previsto en estos Estatutos.

4º. Mantener en buen estado los bienes y valores de la Fundación.

5º. Aceptar herencias, legados y donaciones con arreglo a las disposiciones vigentes y en todo caso se entenderá siempre aceptado a beneficio de inventario.

6º. Elaborar y promover los programas y planes de actuación para el cumplimiento y desarrollo de los fines descritos en el artículo 3 de estos Estatutos.

7º. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio económico, así como su tramitación ante el Protectorado.

8º. Aprobación de cuentas en general.

9º. Redacción de memorias.

10º. Adoptar cuantas decisiones y actuaciones que se consideren de su propia competencia.

11º. Nombramiento de los componentes del Comité Científico.

12º. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

El patronato se reunirá periódicamente cuantas veces sea necesario, y al menos una dos veces al año.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

**Artículo 11º. « DELEGACIÓN Y APODERAMIENTO ».** El Patronato delegará facultades en la figura del Presidente.

Las facultades delegadas serán las siguientes:

1º. Los asuntos rutinarios y de trámite.

2º. Gestión económica y financiera de la Fundación, salvo la aprobación de las cuentas, del presupuesto y de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, así como la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación.”

3º. Será de su competencia, auxiliar en todo caso al Patronato fiel y puntualmente, y colaborar con el mismo para hacer examen y estado de la Fundación cuando sea necesario, preparar los programas de trabajo que le sean encomendados según las disponibilidades económicas-financieras para el normal desarrollo de su actuación, planes de investigación así como educativos-docentes en los periodos correspondientes.

4º. Tratar previamente aquellos planes singulares o de conjunto que puedan ser de interés cultural, científico y educativo, tales como divulgar y dar a conocer los estudios actuales, próximos o venideros sobre la Alergología y la Inmunología Clínica; promover la investigación y desarrollo de estas ramas de la Medicina; establecer planes de formación y perfeccionamiento profesional de los presuntos beneficiarios de la Fundación; estudio y propuesta de aportaciones económicas para becas, bolsas de estudio y ayudas a profesionales, así como la adquisición de revistas profesionales, monografías, trabajos científicos, etc.; la programación y organización de Congresos, Symposios, Conferencias, Reuniones y demás actos de carácter educativo y profesional.

5º. Admisión de colaboradores y expertos españoles y extranjeros que ofrezcan su ayuda y aportación de conocimientos científicos que posean para el ejercicio y cumplimientos de los fines fundacionales.

6º. En general, todos aquellos otros asuntos que el Patronato le asigne o delegue dentro de sus competencias.”

**Artículo 12º.** « DURACIÓN DE LOS MANDATOS » La duración del mandato del Presidente coincidirá siempre y en todo caso con la del cargo de Presidente de la Sociedad de Madrid y Castilla la Mancha de Alergología e Inmunología Clínica.

La duración del resto de cargos del Patronato será de cuatro años.

**Artículo 13º.** Al Presidente le corresponderá la convocatoria a Asamblea del Patronato, ya sea por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros de dicho Órgano, y a dirigir las deliberaciones.

Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate primará el voto de calidad del Presidente.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Secretario levantará acta, suscrita por él, con el visto bueno del Presidente, de las sesiones que se celebren.

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 14º.** El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y más concretamente por :

- a) Por cesar en el cargo para el que fueron designados.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en resolución judicial firme.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2003, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- h) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- i) Por acuerdo de remoción, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación, o conducta inmoral, adoptado por el Patronato en virtud de expediente.

**Artículo 15º.** La Fundación en todo caso notificará al Registro de Fundaciones, para su inserción en el mismo, todos los ceses y suspensiones de los miembros que se produzcan en su Órgano de Gobierno.

**Artículo 16º.** Para el asesoramiento del Patronato, en cuanto a los aspectos científicos que se requiera, la Fundación contará con un Comité Científico, integrado por personas idóneas libremente elegidas entre profesionales competentes de reconocido prestigio y solvencia, cuyos pareceres o dictámenes en ningún momento tendrán carácter vinculante ni decisorio sobre la resolución de aquellas cuestiones o asuntos para las que se solicite su consejo o criterio.

Este Comité lo formarán ilimitadamente aquellas personas que el Patronato designe, y sea aceptado por aquellas.

## « FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES »

**Artículo 17º.** La Fundación dará publicidad suficiente de sus objetivos fundacionales y actividades que desarrolla, para que sean conocidos por las personas y colectivos profesionales dedicados a la Alergología y a la Inmunología Clínica, así como de sus eventuales beneficiarios en general.

**Artículo 18º.** La Fundación confeccionará una Memoria anual de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior y de la gestión económica llevada a cabo, con las explicaciones suficiente para que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta del cumplimiento del objetivo fundacional y de la situación patrimonial de la institución.

En la misma Memoria serán especificados también los cambios producidos en la inversión del patrimonio y en la composición de los Órganos de Gobierno y dirección.

**Artículo 19º.** La Fundación igualmente comunicará al Protectorado las becas, subvenciones o ayudas económicas de toda clase que otorgue a sus beneficiarios, ya sean investigadoras o de ampliación de estudios, así como las instituciones docentes, científicas o culturales, dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación.

### « GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE »

**Artículo 20.** El patrimonio fundacional se compondrá de la dotación inicial y de aquellos bienes de cualquier clase que bien por decisión del donante, bien por acuerdo del Patronato se destine a aumentar el mismo.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 21.** Los recursos de la Fundación para el cumplimiento de sus fines serán los siguientes:

- a) Las subvenciones obtenidas del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otros Organismos o Entes Públicos o Privados.
- b) Los donativos que reciba y que no deban incorporarse al capital fundacional.
- c) Fondos obtenidos por medio de convenios de colaboración en actividades de interés general.
- d) Todos aquellos otros ingresos de cualquier género que tenga la Fundación.

**Artículo 22º.** En relación con la gestión, administración y disposición de sus bienes, la Fundación cumplirá lo dispuesto en estos Estatutos, y en la legislación que le sea aplicable.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de

cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### « CONTABILIDAD »

**Artículo 23º.** Para el cumplimiento de su régimen contable, la Fundación llevará necesariamente: un Libro de Inventario y Balance, un Libro Diario, un Libro Mayor y un Libro de Actas en el que se recojan los acuerdos tomados por el Patronato, siendo sometidos a la pertinente autorización y control de la Administración competente. Además podrán llevarse aquellos otros libros o documentación que puedan estimarse convenientes según el sistema de contabilidad que sea adoptado.

**Artículo 24º.** El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además de las variaciones patrimoniales y los cambios en sus Órganos de Gobierno, dirección y representación. Todos estos documentos, serán remitidos al Protectorado.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.”.

### « RÉGIMEN JURISDICCIONAL »

**Artículo 25º.** Los representantes legales, en nombre de la Fundación y encaminadas al buen fin e interés de ésta, podrán entablar aquellos litigios necesarios para la defensa de sus intereses ante los Tribunales de Justicia competentes, dándole cuenta al Protectorado de aquellas acciones en que intervenga en cualquier concepto, y al que remitirá dentro de los treinta días siguientes a sus traslados o notificaciones las copias de sus demandas, contestaciones si hubiere sido demandada y las resoluciones o fallos que se produzcan.

« **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN** »

**Artículo 26º.** El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para los fines fundacionales.

Si variasen las circunstancias que promovieron su constitución, de tal forma que no pudiera actuar con arreglo a las previsiones que figuran en los Estatutos, el Patronato con las prescripciones del párrafo anterior procurará, de oficio o a instancia de quienes tengan intereses si procede, la modificación de esta normativa cuya modificación en caso de que fuere necesario será sometida a la aprobación del Protectorado debidamente justificada.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

En el caso de que se tratase de su fusión con Instituciones de análoga naturaleza, se estará de igual modo a las prescripciones que figuran en el párrafo anterior.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 27º.** La extinción de la Fundación procederá en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- 1º. Cuando expire el plazo para la que fue constituida.
- 2º. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- 3º. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- 4º. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- 5º. Cuando ocurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- 6º. Cuando ocurra cualquier otra causa establecidas en las Leyes.

En todo caso el procedimiento de extinción y liquidación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

**Artículo 28º.** En caso de extinción de la Fundación la totalidad de sus bienes pasarán a la Sociedad de Madrid y Castilla la Mancha de Alergología e Inmunología Clínica, o subsidiariamente al Colegio de Huérfanos de Médicos, siempre que se acredite que son entidades no lucrativas privadas que persiguen fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tienen afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que están consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los

efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o en otro caso, a Fundaciones u otras entidades o instituciones que tengan esta consideración. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.”

**« DISPOSICIÓN ADICIONAL »**

En todo lo no contemplado en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

En todo caso, los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, del cual, se dará traslado al Protectorado para su conocimiento.